



Resolución Directoral

Nº 104-2017-GOB.REG.PIURA-430020-13201

Chulucanas, 08 AGO 2017

VISTO: la solicitud S/N, de fecha 22 de junio del año 2017, mediante el cual la Servidora CALDERON MENDOCILLA PATRICIA RENE, Nombrada con el cargo de enfermera, Nivel 14, Solicita Reajuste y Adición a la Bonificación Personal en mi Remuneración, Así Como Pago De Devengados e Intereses

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto la Servidora CALDERON MENDOCILLA PATRICIA RENE, solicita: "(...) Reajuste y Adición a la Bonificación Personal para mi remuneración sobre el porcentaje de la Remuneración básica, señalada en el DU 105-2001. Así como pago de devengados e intereses legales; lo que implica el Reajuste de la Remuneración Reunificada, reajustar las bonificaciones personales diferencial y especiales, así como la compensación vacacional con los correspondientes reintegros desde septiembre del año 2001; (...)"

Que a través del Informe N°0125-2017-OAL-HACH-181105, de fecha 21 de Julio del 2017, emitido por Asesoría Legal del E.S. II-Hospital de Chulucanas Concluye:

Que, El **Decreto Legislativo N° 1153**, que regula la Política Integral de compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, en su artículo 3, indica el ámbito de aplicación de dicho Decreto Legislativo, su **acápito 3.2**, determina el Personal De La Salud, y su inciso **a)**, describe quienes son los Profesionales De La Salud, entre los que se encuentra **"4) Enfermera"**.

Que, la **ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**, del **Decreto Legislativo N° 1153**, **precisa:** "En la medida que se implemente efectivamente la política integral a que se refiere la presente norma, conforme lo establece la Primera y Tercera Disposición Complementaria Transitoria, deróguese o déjese sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, contenidas en los siguientes artículos y dispositivos legales: **25. Decreto de Urgencia 105-2001**, que fija la Remuneración Básica para Profesores, **Profesionales de la Salud**, (...)". (El resaltado es agregado).

Que, el **artículo 6 de la Ley 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017**, prescribe: "**Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones,**





Resolución Directoral

Nº 104-2017-GOB.REG.PIURA-430020-13201

Chulucanas, 08 AGO 2017

asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)."

Que, lo solicitado por CALDERON MENDOCILLA PATRICIA RENE, se fundamenta en normas que ya han sido derogadas de manera expresa por el **Decreto Legislativo Nº 1153**, por lo tanto al ser la solicitante **Lic. En Enfermería** no le asiste lo que peticiona pues existe normativa como el decreto antes referido, que regula la **Política Integral de compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado**; y en ese sentido la solicitud de Reajuste y Adición a la Bonificación Personal para mi remuneración sobre el porcentaje de la Remuneración básica, señalada en DU 105-2001; así como pago de devengados e intereses legales, presentada por la servidora, **Doña Calderón Mendocilla Patricia Rene**, debe ser declarada **INFUNDADA**, por los fundamentos que se exponen.

Estando a lo solicitado por la Dirección, con la visación de la Unidad de Administración, Asesoría Legal, Equipo de Personal, visación y aprobación del despacho de Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, y

En uso de las atribuciones conferidas mediante en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional Nº 330-2015/GRP.CR, del 27 de Noviembre del 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 688-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GP de fecha 17 de noviembre del 2015, en la cual se Encarga el Puesto de DIRECTORA del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar INFUNDADA; la Solicitud de Reajuste y Adición a la Bonificación Personal en mi Remuneración, Así Como Pago De Devengados e Intereses presentada por la servidora CALDERON MENDOCILLA PATRICIA RENE, Nombrada con el cargo Enfermera, Nivel 14. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Notifíquese al administrado dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo a la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; haciéndole presente que puede interponer los recursos administrativos que la misma Ley establece dentro del plazo pertinente.

Artículo 3º.- Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Legajo Personal, Unidades y Equipos administrativos.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese;

SEGA/AEVLCS/MAGC/megs



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL - CHULUCANAS
Silvia Esther García Arroyo
SILVIA ESTHER GARCIA ARROYO
CMP 23295